

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2023-191

A. I.

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora aporta escrito con el que pretende dar por subsanada la demanda. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 7 de junio de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis de Junio de Dos Mil Veintitrés

El pasado 31 de mayo, el apoderado judicial por la señora ERIKA JOHANA AVENDAÑO TORRES, quien actúa en representación de su menor hijo SANTIAGO ANDRÉS AYALA AVENDAÑO, presentó memorial en donde subsanó cada una de las observaciones realizadas mediante providencia de fecha 23 de mayo del presente año.

Por tanto, reunido los requisitos establecidos en el artículo 82, 84, 422, 430 y concordantes del C. G. P., se procederá a admitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderado judicial por la señora ERIKA JOHANA AVENDAÑO TORRES, quien actúa en representación de su menor hijo SANTIAGO ANDRÉS AYALA AVENDAÑO, y en contra del señor JULIÁN ANDRÉS AYALA MARTINEZ.

Ahora bien, se allega como documento base de recaudo el Acta de Conciliación No. 133 del 29 de abril de 2015, elevada ante la comisaria de Familia Casa de Justicia de Floridablanca, en donde las partes acordaron:

"... "El padre Sr. JULIAN ANDRÉS AYALA MARTINEZ., cancelará la suma de CIENTO TREINTA MIL PESOS (\$ 130.000=) MENSUALES LEGALES VIGENTES, a favor del menor SANTIAGO ANDRÉS AYALA AVENDAÑO, de (4) años de edad, por concepto de alimentos, pagaderos en el BANCO AGRARIO DE FLORIDABLANCA CUANTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES No. 682769195051 a favor de la señora ERIKA JOHANNA AVENDAÑO TORRES dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el valor de la cuota se incrementará para cada vigencia a partir de enero del 2016, de conformidad con el salario mínimo legal vigente. EDUCACIÓN: El padre señor JULIAN ANDRÉS AYALA MARTINEZ, y la madre señora ERIKA JOHANNA AVENDAÑO TORRES asumirán el 50 % de los gastos educativos de matrícula, pensión, lonchera y transporte, del menor, SANTIAGO ANDRES AYALA AVENDAÑO, de (4) años de edad.

En este sentido, la parte ejecutante sostiene que la ejecutada no ha dado cumplimiento a lo señalado en la referida providencia, con lo cual pretende lo siguiente:

1. Se libre mandamiento de pago a favor del niño SANTIAGO ANDRÉS AYALA AVENDAÑO, y en contra del señor JULIÁN ANDRÉS AYALA MARTINEZ, por las cuotas alimentarias adeudadas desde mayo de 2015 a mayo del presente año, por la suma de \$16.307.547. Asimismo, por el 50% de los gastos de educación de pensión y matrícula de los años 2020 a mayo de 2023, por un valor total de \$2.877.000
2. Condenar al demandado a pagar las demás cuotas alimentarias que se causen en el transcurso del proceso hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Alimentos a favor del menor **SANTIAGO ANDRÉS AYALA AVENDAÑO**, representado legalmente por su progenitora la señora **ERIKA JOHANA AVENDAÑO TORRES**, y en contra del obligado señor **JULIÁN ANDRÉS AYALA MARTINEZ**, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$19.184.547)**, por los conceptos descritos a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS

2.015:

Correspondiente a la cuota alimentaria de mayo a diciembre, cada una por valor de \$130.000, para un total de **\$1.040.000.**

2.016:

Correspondiente a la cuota alimentaria de enero a diciembre, cada una por valor de \$139.100, para un total de **\$1.669.200.**

2.017:

Correspondiente a la cuota alimentaria de enero a diciembre, cada una por valor de \$148.837, para un total de **\$1.786.044.**

2.018:

Correspondiente a la cuota alimentaria de enero a diciembre, cada una por valor de \$157.618, para un total de **\$1.891.416.**

2.019:

Correspondiente a la cuota alimentaria de enero a diciembre, cada una por valor de \$167.075, para un total de **\$2.004.900.**

2.020:

Correspondiente a la cuota alimentaria de enero a diciembre, cada una por valor de \$177.099, para un total de **\$2.125.188.**

2.021:

Correspondiente a la cuota alimentaria de enero a diciembre, cada una por valor de \$183.297, para un total de **\$2.199.564.**

2.022:

Correspondiente a la cuota alimentaria de enero a diciembre, cada una por valor de \$201.755, para un total de **\$2.421.060.**

2.023:

Correspondiente a la cuota alimentaria de enero a mayo, cada una por valor de \$148.137, para un total de **\$1.170.175.**

Total Alimentos: \$16.307.547.

EDUCACIÓN

2.020

- Correspondiente al 50% del costo de la matrícula certificada por el Instituto Binet de Bucaramanga, por la suma de **\$144.500.**
- Correspondiente al 50% del costo de la pensión certificada por el Instituto Binet de Bucaramanga, de los meses de febrero a noviembre, cada una \$60.000, para un total de **\$600.000.**

2.021

- Correspondiente al 50% del costo de la matrícula certificada por el Instituto Binet de Bucaramanga, por la suma de **\$122.500.**
- Correspondiente al 50% del costo de la pensión certificada por el Instituto Binet de Bucaramanga, de los meses de febrero a noviembre, cada una \$65.000, para un total de **\$650.000.**

2.022

- Correspondiente al 50% del costo de la matrícula certificada por el Instituto Binet de Bucaramanga, por la suma de **\$170.000.**
- Correspondiente al 50% del costo de la pensión certificada por el Instituto Binet de Bucaramanga, de los meses de febrero a noviembre, cada una \$70.000, para un total de **\$700.000.**

2.023

- Correspondiente al 50% del costo de la matrícula certificada por el Instituto Binet de Bucaramanga, por la suma de **\$190.000.**
- Correspondiente al 50% del costo de la pensión certificada por el Instituto Binet de Bucaramanga, de los meses de febrero a mayo, cada una \$75.000, para un total de **\$300.000.**

Total Educación: \$2.877.000.

Además, por las cuotas alimentarias y de educación que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P., hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al demandado señor **JULIÁN ANDRÉS AYALA MARTINEZ**, así como la demanda, la subsanación y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso; concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C. G. P., y 10 días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P., escrito que deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato pdf.

TERCERO: Oficiase al Centro Facilitador de Servicios Migratorios, para que impidan la salida del país del señor **JULIÁN ANDRÉS AYALA MARTINEZ**, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria e igualmente repórtese a las centrales de riesgo (Art. 129 Ley 1098 de 2006).

CUARTO La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrá en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9115c98eb925a2df4360a298f69ef9a49630979b73be7111e0b721ee343e56ba**

Documento generado en 26/06/2023 02:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>